



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 884

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** se reforman, la fracción I y sus incisos a) y b), la fracción II, la fracción III y el párrafo tercero del artículo 8; el párrafo primero del artículo 10; el párrafo primero del artículo 11; el párrafo tercero del artículo 12; el párrafo primero del artículo 14; el párrafo primero y sus fracciones I, II y III del artículo 15; el artículo 16; el artículo 17; el artículo 21; el párrafo primero y la fracción III del artículo 24; el párrafo tercero del artículo 33; el artículo 52; el artículo 53; el artículo 55; el artículo 56; el artículo 57; el artículo 59; el párrafo primero del artículo 64; y el párrafo primero del artículo 66; y se adicionan, un párrafo segundo a la fracción I del artículo 5; un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del artículo 8; los párrafos segundo y tercero al artículo 11; los párrafos segundo y tercero al artículo 13; un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del artículo 23; un párrafo segundo a la fracción III del artículo 24; un párrafo cuarto al artículo 33; un párrafo cuarto al artículo 54; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del artículo 57 A; un párrafo segundo al artículo 57 C; un párrafo sexto al artículo 63; un párrafo segundo al artículo 65; una fracción V al artículo 69; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del artículo 69 A; y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden el subsecuente, del artículo 73; todos de la Ley Estatal de Hacienda, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 5. ...**

- I. Las personas físicas, morales o unidades económicas que organicen rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase que se celebren dentro del territorio del Estado.

Los sujetos referidos en esta fracción, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, así como cumplir con las obligaciones y avisos a su cargo establecidos en este capítulo.

- II. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ARTÍCULO 8. ...

- I. Presentar ante la Secretaría, Centro Integral de Atención al Contribuyente o Módulo de Atención al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado, a más tardar diez días hábiles antes de realizarse el evento:
  - a) Constancia de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y Formato de aviso del evento generador de premios conforme a lo establecido en las Reglas;
  - b) Garantizar el interés fiscal que ampare el 6 por ciento del valor total del boletaje a vender, mediante efectivo, a través de medios electrónicos de pago autorizados o cheque certificado, y
  - c) ...
- II. Presentar su declaración de pago dentro de los quince días siguientes a la realización de las rifas, loterías, sorteos o concursos, cuando se trate del impuesto causado conforme a la fracción I del artículo 7 de esta Ley.
- III. Retener y enterar el impuesto retenido mediante declaración, dentro de los quince días siguientes a la entrega del premio, en la Secretaría o en los Centros Integrales de Atención al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado, para el caso de la fracción II del artículo 7 de esta Ley; debiendo obtener la constancia de retención correspondiente.
- IV. ...

Cuando los sujetos obligados no hayan garantizado el interés fiscal en el plazo y forma previstos en la fracción I inciso b) del presente artículo, a partir del día hábil siguiente al de la conclusión del plazo establecido para el cumplimiento de dicha obligación, la autoridad fiscal procederá a la suspensión de la organización o celebración del evento, hasta en tanto no se garantice el pago del impuesto, para lo cual, podrá solicitar la custodia del lugar con el auxilio de la fuerza pública para impedir el acceso al mismo o de las actividades para realizar dicho evento.

Tratándose de eventos que se organicen o celebren en un bien del dominio público, la suspensión se realizará en coordinación con la dependencia o entidad que lo administre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 10.** Es objeto de este impuesto la realización e intermediación con fines lucrativos de cualquier diversión y espectáculo público, excepto todos aquellos por los que se esté obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado.

...

**ARTÍCULO 11.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que habitual o eventualmente, obtengan un ingreso por la realización, intermediación y/u organización de cualquier diversión o espectáculo público en el territorio del Estado.

Realizan intermediación las personas físicas, morales o unidades económicas, que habitual o eventualmente, obtengan un ingreso por los cobros adicionales al valor del boleto, independientemente del concepto con el que se le designe, para el acceso a la diversión o espectáculo público.

Los sujetos de este impuesto, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, así como cumplir con las obligaciones y avisos a su cargo establecidos en este capítulo.

## **ARTÍCULO 12. ...**

...

Los ingresos obtenidos en la intermediación por la venta de boletos, formarán parte de la base del pago de este impuesto, por lo que el organizador estará obligado a recaudar el impuesto correspondiente al intermediario y enterarlo en forma inmediata al momento de su determinación.

## **ARTÍCULO 13. ...**

Los boletos o pases de cortesía para acceder a la diversión o espectáculo público, no deberán exceder de lo declarado en el aviso establecido en las fracciones I y III del artículo 15 de esta Ley.

En caso de contravenir lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos obligados se harán acreedores a una multa de cincuenta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**ARTÍCULO 14.** El impuesto se pagará en forma inmediata, una vez que haya sido determinado por el interventor del evento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

...

**ARTÍCULO 15.** Los sujetos de este impuesto, con excepción de los que realicen la intermediación, tendrán a su cargo la obligación de presentar ante la Secretaría, Centro Integral de Atención al Contribuyente o Módulo de Atención al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado, a más tardar diez días hábiles antes de realizarse el evento de diversión o espectáculo público, lo siguiente:

- ...
- I. Constancia de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y Formato de aviso del evento de diversión o espectáculo público conforme a lo establecido en las Reglas;
  - II. Garantizar el interés fiscal que ampare el 4 por ciento del valor total del boletaje a vender, mediante efectivo, a través de medios electrónicos de pago autorizados o cheque certificado, y
  - III. Formato de aviso en caso de ampliación para la realización o suspensión de la diversión o espectáculo conforme a lo establecido en las Reglas, a más tardar el último día hábil a que concluya el período señalado en el aviso a ampliar o suspender.
- ...

**ARTÍCULO 16.** Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen la intermediación en la venta de boletos de la diversión o espectáculo público, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse con ese carácter en el Registro Estatal de Contribuyentes;
- II. Verificar que, previo a la venta de los boletos, se haya presentado el aviso a que refiere la fracciones I y III del artículo 15 de la presente Ley, y
- III. Efectuar el pago del impuesto a su cargo por los ingresos obtenidos en la intermediación por la venta de boletos, al organizador del evento.

Si el intermediario realiza la venta de boletos sin haber verificado el cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, se hará acreedor a una multa de cincuenta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la cual se hará efectiva conjuntamente con el impuesto que se determine a su cargo por la autoridad fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 17.** Cuando los sujetos obligados de este impuesto, no hayan garantizado el interés fiscal en el plazo y forma previstos en el párrafo primero y fracción II del artículo 15 de la presente Ley, a partir del día hábil siguiente al de la conclusión del plazo para el cumplimiento de dicha obligación, la autoridad fiscal procederá a la suspensión de la organización o celebración de la diversión o espectáculo público, hasta en tanto no se garantice el pago del impuesto, para lo cual, podrá solicitar la custodia del lugar con el auxilio de la fuerza pública para impedir el acceso al mismo o de las actividades para realizar dicho evento.

Tratándose de diversiones o espectáculos públicos que se organicen o celebren en espacios de dominio público, la suspensión se realizará en coordinación con la dependencia o entidad que administre el bien.

**ARTÍCULO 21.** La omisión en la presentación del aviso a que se refiere la fracción I del párrafo tercero del artículo 20 de esta Ley, tendrá como consecuencia que los ingresos obtenidos por las diversiones y espectáculos públicos, serán sujetos al pago del impuesto en los términos del presente Capítulo.

## **ARTÍCULO 23. ...**

...

I. y II. ...

También se considerarán objeto de este impuesto, los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, cuando se actualicen los supuestos previstos en las disposiciones fiscales.

...

...

...

...

...

...

...

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 24.** La base de este impuesto son los ingresos obtenidos por los conceptos a que refiere el artículo 23, pudiéndose efectuar las deducciones siguientes:

- I. y II. ...

III. Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles, siempre y cuando obtenga el comprobante fiscal correspondiente.

Se consideran intereses reales los montos en que dichos intereses excedan del ajuste anual por inflación. Para determinar el interés real se aplicará en lo conducente lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

IV. a la VI. ...

1

• • •

• • •

11

ARTÍCULO 33

• • •

La presentación de declaraciones a que refiere este artículo se realizará en el formato y conforme a las Reglas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo la obligación de llevar la contabilidad de conformidad con el Código.

**ARTÍCULO 52.** Es objeto de este impuesto, los servicios de hospedaje que se presten en:

- I. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, casas de huéspedes, cabañas, bungalows, áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles, tales como campamentos o paraderos de casas rodantes, y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los prestados bajo la modalidad de tiempo compartido; y
- II. Departamentos y casas utilizadas total o parcialmente para dicho fin.

También se considerará objeto de este impuesto, el importe determinado por las autoridades fiscales inclusive de manera presuntiva, en los casos en que proceda conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

No se considerarán servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios, internados y aquellos prestados por establecimientos con fines no lucrativos.

**ARTÍCULO 53.** Son sujetos obligados al pago del impuesto que establece este capítulo, las personas físicas, morales o unidades económicas que dentro del estado de Oaxaca, presten los servicios señalados en el artículo 52 de esta Ley, así como los que realicen la intermediación, promoción o facilitación de dichos servicios.

**ARTÍCULO 54. ...**

...

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la base para el cálculo y determinación del impuesto, cuando se actualicen los supuestos previstos en las leyes fiscales.

**ARTÍCULO 55.** Este impuesto se calculará aplicando a la base, la tasa del 3 por ciento, para los supuestos establecidos en la fracción I del artículo 52 de esta Ley.

Tratándose de los supuestos contemplados en la fracción II del artículo 52 de esta Ley, quien cobre las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, ya sean los prestadores de servicios, los intermediarios, promotores o facilitadores, deberán calcularlo aplicando la tasa del 5 por ciento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 56.** Los prestadores de los servicios de hospedaje, así como los intermediarios, promotores o facilitadores a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, deberán trasladar el impuesto a las personas que reciban dichos servicios, y enterarlo a la Secretaría con base en lo dispuesto por el artículo 57 de la presente Ley.

Se entenderá por traslado del impuesto, el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a las personas que reciban el servicio, de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

**ARTÍCULO 57.** Los sujetos obligados al pago de este impuesto tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Enterar una cantidad equivalente a la que debieron cobrar en los términos de este capítulo, aun cuando no hubieren efectuado el cobro correspondiente o no hayan recibido el pago de las contraprestaciones relativas al servicio prestado;
- II. El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente;
- III. Presentar declaración anual informativa del ejercicio dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo, cuando hayan obtenido ingresos anuales superiores a \$100,000.00.;
- IV. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código, y
- V. Realizar su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes. Los intermediarios, promotores o facilitadores, deberán inscribirse con ese carácter.

Tratándose de contribuyentes con establecimientos en diversos lugares del territorio del Estado, deberán presentar una sola declaración en la Secretaría o en las oficinas autorizadas que correspondan, o bien, a través de la página de internet de la Secretaría, acumulando en la misma el valor total de las operaciones realizadas en los diversos establecimientos y el total del impuesto retenido.

La inscripción y presentación de las declaraciones a que refiere este artículo, se realizará en el formato y conforme a las Reglas que emita la Secretaría.

## **ARTÍCULO 57 A. ...**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

También se considerará objeto de este impuesto, la venta final determinada presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

...

...

I. a la IV. ...

...

...

...

...

### **ARTÍCULO 57 C. ...**

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la venta final de bebidas con contenido alcohólico para el cálculo y determinación del impuesto cuando se actualicen los supuestos previstos en las leyes fiscales.

**ARTÍCULO 59.** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas, que efectúen las erogaciones a que se refiere el artículo 58 de esta Ley.

### **ARTÍCULO 63. ...**

I. y II. ...

...

...

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

También se consideran objeto de este impuesto, las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en efectivo o en especie determinadas presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 64.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo 63 de esta Ley, así como los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades: Organismos Descentralizados, Auxiliares de Colaboración, Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos de los tres órdenes de Gobierno.

...

...

...

...

...

### **ARTÍCULO 65. ...**

Al importe de la determinación presuntiva de las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, se aplicará la tasa que corresponda al impuesto en los términos de esta Ley.

**ARTÍCULO 66.** Este impuesto se calculará aplicando la tasa del 3 por ciento sobre la base que señala el artículo 65 de esta Ley.

...

...

### **ARTÍCULO 69. ...**

I. a la IV. ...

V. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

...

### **ARTÍCULO 69 A. ...**

También se considerarán objeto de este impuesto, el volumen de metros cúbicos de material extraído determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

...

...

I. y II. ...

### **ARTÍCULO 73. ...**

I. a la III. ...

Se consideran otros aprovechamientos, el importe de los ingresos percibidos bajo este concepto, por la aplicación de gravámenes sobre las herencias, legados y donaciones, servicio del sistema escolar federalizado, juegos y sorteos, donativos en efectivo del Poder Ejecutivo y de particulares, patrimonio invertido del Poder Ejecutivo, explotación de obras del dominio público, servicios públicos, entre otros, de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 884

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de diciembre de 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "EDC".

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "IL".  

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "IPS".  

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "LCO".  

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "ICS".  

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.